



Resolución Directoral

San Juan de Miraflores,

14 FEB. 2023

El Expediente N° 23-001509-001, que contiene el Informe N° 753-2023-UP-OF.LOG.-HMA, emitido por la Unidad de Programación, el Proveedor N° 717-2023-OF.LOG.-HMA, emitido por la Oficina de logísticas, el Proveedor N° 006-2023-OEA-HMA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, la Informe Legal N° 004-2023-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el Proveedor N° 044-2023HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Jurídica y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 062-2023-DFARM-HMA de fecha 25.01.2023, emitido por el Departamento de Farmacia remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, el cual solicita el requerimiento de "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", para un periodo de 03 meses, en vista que a la fecha no contamos con el contrato anual y estamos en Situación de Desabastecimiento inminente, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno en las áreas críticas de Emergencias, UCI, SOP, Servicios Hospitalarios de los pacientes del Hospital María Auxiliadora. Adjuntamos Especificaciones Técnicas, Pedido de Compra SIGA. (folio 01 al 14);

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
"ADQUISICIÓN DE OXIGENO DE LIQUIDO MEDICINAL"	M3	60,000

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 26.01.2023, la Oficina de Logística, cursó invitaciones vía correo electrónico a los potenciales proveedores con actividad comercial objeto materia del presente estudio, a fin que remitan sus cotizaciones del servicio solicitado, los mismos que serán utilizados como fuente para la determinación del valor estimado de la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal". (folio 19); Que, mediante Memorando N° 195-2023-DFARM-HMA de fecha 27.01.2023, el Departamento de Farmacia remite a la Oficina de Logística, sobre la evaluación y validación de cotización para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", según el cuadro siguiente (folio 221 al 222);

REQUERIMIENTO	EMPRESA	DETALLE
"ADQUISICIÓN DE OXIGENO DE LIQUIDO MEDICINAL"	OXYMAN COMERCIAL S.A.C.	SI CUMPLE
	QC GASES PERU S.A.C.	NO CUMPLE
	RYS ORTEGA S.A.C.	SI CUMPLE

Que, la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, procedió a realizar el Formato de Cuadro Comparativo – (Bienes) de fecha 27.01.2023, para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", obteniéndose de la Fuente Cotizaciones Actualizadas el valor estimado de la contratación por un monto de S/ 330,000.00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 soles). (folio 223);

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 001-2023-HMA-UP-OF.LOG-RJAL de fecha 27.01.2023, suscrito por el Especialista en Contrataciones y el Jefe de la Unidad de Programación, y el Proveedor N° 533-2023-OF.LOG.-HMA de fecha 27.01.2023, visado por la Oficina de Logística, se determinó que la Contratación Directa para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal" debía ejecutarse bajo el sistema de contratación a precios unitarios, así como determinó el valor estimado en S/ 330,000.00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 soles), para la contratación por desabastecimiento. El plazo de contratación será de 03 meses o hasta agotar los M3 adjudicados, la cual no debe exceder diez (10) días hábiles siguientes de la notificación al proveedor del contrato y/o orden de servicio, según la modalidad que corresponda en el marco de la normativa de las contrataciones de estado. (folio 224 al 229);

TIPO DE PROCEDIMIENTO	PROVEEDOR	DENOMINACIÓN	VALOR A CONTRATAR
CONTRATACIÓN DIRECTA	OXIMAN COMERCIAL S.A.C.	Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal	S/ 330,000.00
Causal: Situación de Desabastecimiento	RUC: 2051636760		

De las cotizaciones recibidas, el Departamento de Farmacia, a través del Memorando N° 195-2023-DFARM-HMA de fecha 27.01.2023, solo tomo como válida las siguientes cotizaciones:

N°	RUC	PROVEEDOR	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE COTIZACION
1	2051636760	OXIMAN COMERCIAL S.A.C.	330,000.00	27.01.2023
2	20382072023	TYS ORTEGA S.A.C.	390,000.00	27.01.2023



L. VIZCARRA



E. ROJAS



S. ORTIZ



V. GUZMÁN F.

Que, mediante Informe N° 0564-2023-UP-OL-HMA de fecha 27.01.2023, la Unidad de Programación y Proveído N° 447-2023-OF.OL.-HMA, de fecha 27.01.2022, la Oficina de Logística, solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración remita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000260-2023 por el monto S/. 330,000.00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 soles), para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal". (folio 230 al 236);

PERIODO	SERVICIO / OFICINA	CCMN	CCP	FTE.FTP.	META	CLASIFICADOR	MONTO
2023	DEPARTAMENTO DE FARMACIA	CCMN	CCP	4-13	0135	2.3.1.3.1.2	S/ 330,000.00
TOTAL PROCESO							S/ 330,000.00

Que, mediante Memorando N° 081-2023-OEA-HMA de fecha 27.01.2023, la Oficina Ejecutiva de Administración remita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la solicitud de Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000260-2023 por el monto S/ 330,000.00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 soles), para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", el mismo que fue respondido y Aprobado mediante Memorandum N° 087-2023-OEPE-HMA, de fecha 30.01.2023, en la fuente de Donaciones y Transferencias (folio 237 al 239);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2023-HMA-OEA de fecha 20.01.2023, se aprueba la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones - 2023 del Hospital María Auxiliadora, siendo la primera modificación mediante Resolución Administrativa N° 002-2023-HMA-OEA de fecha 31.01.2023, el procedimiento de selección para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", por el monto de S/ 330,000.00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 soles). (folio 240 al 248);



L. VIZCARRA

Que, mediante Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, Formato N° 2: Numero -202-OF.LOG.-HMA de fecha 01.02.2023, la Oficina de Logística, se realizó la Solicitud y Aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", siendo aprobado con el Formato N° 02: Numero 02-2023-OEA-HMA, de fecha 02.02..2022, la Oficina Ejecutiva de Administración, por el monto de S/ 330,000.00 (Trescientos Treinta Mil con 00/100 soles). (folio 249 al 253);

Que, mediante Informe N° 756-2023-OF.LOG.-HMA de fecha 06.02.2023, emitido por la Unida d Programación de la Oficina de Logística, el Proveído N° 717-2023-OF.LOG.-HMA de fecha 06.02.2023, emitido por la Oficina de Logística, el cual cuenta con la conformidad de la Oficina Ejecutiva de Administración con el Proveído N° 006-2023-OEA/HMA de fecha 06.02.2023, que la Contratación Directa N° 0001-203-HMA – "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", (folio 254 al 258) del mismo que se desprende:

- Se cumplen los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", por el periodo de tres (03) meses o hasta agotar los adjudicados.
- El valor estimado de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor YMAN COMERCIAL S.A.C., el cual tiene el monto de S/ 330,000.00 (Trescientos treinta Mil con 20/100 soles), para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal".
- La Contratación Directa para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2023 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 14, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero 02-2023-OEA-HMA de fecha 02 de febrero del 2023.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal".
- Remitir presente Expediente de Contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica; a fin que emita el Informe Legal correspondiente, respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 0001-2023-HMA, para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", así como todas las acciones pertinentes, de conformidad a la normativa vigente.
- Una vez emitida la resolución Directoral que aprueba la Contratación Directa, esta deberá ser derivada al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.



E. ROJAS



S. ORTIZ G.

Que, mediante Nota Informativa N° 018-2023-HMA-OAJ de fecha 9.02.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, en el cual comunica aspectos relevantes que Informe Técnico N° 756-2023-UP-OF.LOG.-HMA, sobre Contratación Directa - "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", debe precisar y ampliar de acuerdo a lo siguiente: (...). (folio 259);

Que, mediante Informe N° 892-2023-OF.LOG.-HMA de fecha 14.02.2023, emitido por la Unida d Programación de la Oficina de Logística, el Proveído N° 890-2023-OF.LOG.-HMA de fecha 14.02.2023, emitido por la Oficina de Logística, el cual cuenta con la conformidad de la Oficina Ejecutiva de Administración con el Proveído N° 010-2023-OEA/HMA de fecha 14.02.2023, que la Contratación Directa N° 0001-203-HMA – "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", (folio 254 al 258) del mismo que se desprende en sus conclusiones recomendaciones: (folio 260 al 262);

- Por lo expuesto en los antecedentes y el análisis del presente informe se ha realizado las precisiones a las observaciones planteadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que se prosiga con el trámite de la contratación directa para la "Adquisición de Oxígeno de Líquido Medicinal", por desabastecimiento inminente ya que se requiere dicho medicamento de manera inmediata, asegurando la continuidad del servicio y prevenir la falta de atención oportuna y poner en riesgo la vida y la salud de los pacientes.

Que, el literal c) del Artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- c). "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".



V. GUZMÁN F.

Que, el Artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, mediante el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa las condiciones para el empleo de la contratación directa, entre ellas la situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) que establece:

"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)"

Que, cabe precisar que en el referido artículo se enuncia que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, la Opinión N° 175-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa de OSCE, refiere: De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa, denominada "situación de desabastecimiento", deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto a los elementos precitados, la mencionada opinión refiere: En cuanto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario", se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común; y, por "imprevisible", se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio, comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, en esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa -contratación que la Ley determina como de carácter excepcional- faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, adicionalmente en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala, que la resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo informe sustento técnico y legal, en el informe o informe previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al Informe N° 756-2023-OF.LOG/HMA de fecha 06.02.2023, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- La Constitución Política del Estado Peruano es fuente de derecho en el ámbito formal y material, en cuanto define cómo es que el estado puede válidamente crear el derecho y como nacen las expresiones normativas. Al mismo tiempo como norma fundamental del Estado Peruano recoge en consonancia al bloque de constitucionalidad la existencia de derechos fundamentales de las personas, configurando un límite evidente al comportamiento de la Administración Pública.
- Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; que, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso.
- Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122° Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22, numeral 22.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley que aprueba la Organización y funciones del Ministerio de Salud y artículos 1°, 123° y 124° de su Reglamento de Organización y funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional. Siendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, el órgano desconcentrado que detenta la Autoridad Sanitaria de MINSA en el ámbito territorial que le compete.



- Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017, y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, por función de soporte administrativo le compete a la Dirección Administrativa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos entre otros de Abastecimiento, Presupuesto, Tesorería, Contabilidad ejecutando, monitoreando y evaluando los mismos, los cuales de conformidad con el artículo 8° del referido cuerpo normativo están a su vez supervisados por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe NOTA INFORMATIVA N° 062-2022-DFARM-HMA de fecha 25 de enero de 2023, el Departamento de Farmacia señala textualmente lo siguiente:

(...)

Me es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez solicitar el requerimiento del medicamento OXIGENO líquido Medicinal, para su periodo de 03 meses en vista que a la fecha no contamos con el contrato anual y estamos en situación de desabastecimiento inminente, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno de las áreas críticas de Emergencia, UCI, SIP, Servicios Hospitalarios de los pacientes del Hospital María Auxiliadora, solicito la adquisición del medicamento Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%, mientras se ejecute el proceso anual.

Asimismo, el Hospital María Auxiliadora cuenta con 528 camas entre los servicios de Emergencia áreas críticas, UCI, Hospitalización y sala de operaciones, que cuentan con puntos de suministro de Oxígeno Medicinal Líquido.

Cabe precisar que mediante Nota Informativa N° 005-2023 DFARM- HMA, de fecha 05 de enero 2023 se hizo el requerimiento adicional del 25% del monto del contrato. N° 062-2022-HMA. Para un periodo de 15 días, a la fecha contamos para un periodo de 10 días, por lo que se requiere atender el suministro de dicho medicamento ante el inminente desabastecimiento.

A continuación, se detallan los CPM del año 2022, visualizándose un incremento en la demanda, por la renovación de todos los servicios de consulta externa y de emergencia, además de la implementación de nuevos consultorios entre otros factores.

Como antecedente se tiene la referencia que en el ejercicio 2022, el OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL se ejecutó a través de las siguientes contrataciones:

- ✓ OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL 99.5% por encontrarnos ante un desabastecimiento inminente y el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19 con R.D N°158-2022-HMA -DG de fecha 20 de mayo 2022.
- ✓ Requerimiento Anual de OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL 99.5%, requerido por el área usuaria, con fecha 15 de agosto del 2022. Al respecto cabe informar que mediante OFICIO N° 01-2023 - LP-07-2022-HMA -1-CS, de fecha 04 de enero del 2023, el comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 07 -2022-HMA -1- ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL 99.5%. Después de la revisión realizada al expediente de contratación se encontró ciertas deficiencias en las características técnicas, por lo que fue devuelto al área usuaria para el levantamiento de las observaciones encontradas.
- ✓ OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL 99.5%, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19 con RD N° 333-2022-HMA-DG de fecha 21 de noviembre 2022.
- ✓ Adicional del 25% del contrato N° 062-2022-HMA, con RD. N° 010-2023-HMA-DG de fecha 12 de enero 2023.
- ✓ Se verifica que mediante Resolución Administrativa N° 001-2023-OEA-HMA De fecha 20 de enero de 2023, se dispone la aprobación del Plan Anual de Contrataciones de 2023 el cual comprende la convocatoria del proceso por Licitación Pública para el suministro anual del medicamento de OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL 99.5%.

Según el requerimiento solicitado por el área usuaria el objeto de la convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL", por lo que teniendo en cuenta los hechos expuestos por el área usuaria, las especificaciones técnicas y el monto determinado en el valor estimado de la contratación corresponde indicar que obedece a una: CONTRATACIÓN DIRECTA, por causal de SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO.

Estando los hechos señalados por el área usuaria los cuales repercutiría en un eventual desabastecimiento del medicamento OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL se precisa lo siguiente:

- El artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece supuestos excepcionales para que las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor, siendo uno de ellos el recogido en su literal c) en la cual se señala: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".
- Por su parte, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF señala respecto a la causal de contratación directa por Situación de Desabastecimiento, lo siguiente:



"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1 Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.1 Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.1 Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.1 Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.1 En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."

- Que, como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria¹ e imprevisible² que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
 - a) El evento extraordinario e imprevisible para la necesidad del suministro del oxígeno Líquido Medicinal, se habría derivado de la generación y la tramitación de la necesidad correspondiente al periodo 2022; estando a que, de la información contenida en el numeral 3.6 del presente informe se deriva las limitaciones que surgieron del Estado de Emergencia Sanitaria por la COVID- 19, habiéndose efectuado contrataciones para el abastecimiento de necesidades por periodo determinado dada las limitaciones legales de las contrataciones directas efectuadas en el periodo 2022, lo cual ha repercutido en la insuficiencia de dicho medicamento para el abastecimiento de la necesidad de la entidad para el primer trimestre del 2023. No obstante, encontrándose el proceso anual correspondido en el PAC 2023.
 - b) La ausencia o desabastecimiento del medicamento Oxígeno Líquido Medicinal, repercutiría directamente en la imposibilidad del cumplimiento de la misión de esta entidad, el cual se encuentra relacionado a la prevención de riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- Asimismo, se advierte que como parte de los actos preparatorios, la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado obteniéndose cotizaciones, determinándose un valor estimado de S/ 330,000.00 (Trecientos treinta mil con 00/100 soles), para la "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL", así como también que el tipo de procedimiento de selección a emplearse sería el de Contratación Directa, por la causal de situación de desabastecimiento.
- En ese contexto, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°000000260, por el monto de S/ 330,000.00 (Trecientos treinta mil con 00/100 soles), para la "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL".

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Conforme a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, "las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141 del RLCE, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".
- Con relación a ello, el artículo 41 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisitos para convocar un procedimiento de selección de bienes y servicios, lo siguiente:
 - (i) Contar con el expediente de contratación aprobado.
 - (ii) Estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones.
 - (iii) Haber designado al Comité de Selección, cuando corresponda.
 - (iv) Contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria.

¹ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, lo extraordinario es aquello "J.adj. Fuera del orden o regla natural o común." Tomado de: <https://dle.rae.es/extraordinario>.

² Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, lo imprevisible es aquello "J.adj. Que no se puede prever." Tomado de: <https://dle.rae.es/imprevisible>.





- a) En ese sentido, respecto al **punto (i)** se tiene que con fecha 1 de febrero de 2023, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, realizó la aprobación del expediente de contratación referido a la “**ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL**”, por un valor estimado de S/ 330,000.00 (Trescientos treinta mil con 00/100 soles).
- b) Respecto al **punto (ii)**, se tiene que mediante Resolución Administrativa N°002-2023-HMA-OEA de fecha 1 de febrero de 2023, se aprobó la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2023 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la “**ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL**”, con el número de referencia 14.
- c) Cabe señalar que respecto al **punto (iii)**, que si bien la figura jurídica de la Contratación Directa se encuentra incluida como un procedimiento de selección en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento; en mérito de la lectura del artículo 27 de la Ley, se puede concluir que dicha figura se constituye en un mecanismo en virtud del cual no se lleva a cabo una selección de proveedores, sino que básicamente se trata de un método o mecanismo de contratación que se efectúa llevando a cabo acciones inmediatas; por lo que, en ese orden de ideas, no sería aplicable el contar con la designación de un Comité de Selección para llevar a cabo una Contratación Directa, siendo aplicable lo señalado en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento³, vale decir que, en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo las contrataciones directas.
- d) Con respecto al **punto (iv)**, sobre la aprobación de los documentos del procedimiento de selección, cabe señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento, las Bases de las Contrataciones Directas se elaboran una vez producida la aprobación de la Contratación Directa.

SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS

- Al respecto, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contrataciones directa que el reglamento califica como delegable”.

Asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala que:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado la aprobación de la contratación directa para la presente contratación es indelegable, por lo que este deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad.

Que, en ese contexto corresponde evaluar el Informe Técnico Complementario de la Contratación Directas N° 0001-2023-HMA, “Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal”, de acuerdo a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al Informe N° 892-2023-OF.LOG-HMA de fecha 14.02.2023, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene sobre los puntos solicitado con Nota Informativa N° 018-2023-HMA-OAJ, lo siguiente

- Con Informe N.º 756-2023-UP-OF.LOG.-HMA de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por el Especialista en Contrataciones y la jefa de la Unidad de Programación, concluyen, entre otros, lo siguiente:

“4.1. Se cumplen los requisitos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento para la “**ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL**”, por el periodo de tres (03) meses o hasta agotar los M3 adjudicados.

(...)

4.4. El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la “**ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL**”.”

³ Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

(...)



- A través de la Nota Informativa N.º 018-2023-HMA-OAJ de fecha 09 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la solicitud de aprobación de la Contratación Directa para la Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal, advierte aspectos que el Informe N.º 756-2023-UP-OF.LOG-HMA, debe precisar y ampliar de acuerdo a los siguientes puntos que paso a detallar:

CON RESPECTO AL PUNTO 1:

- "El Informe N.º 756-2023-UP-OF.LOG-HMA, en el numeral 4.5 solicita la aprobación de la **Contratación Directa N.º 09-2022-HMA** para la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal". Sin embargo, en el Formato N.º 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación – Numero 02-2023-OEA-HMA, señala: **Contratación Directa N.º 01-2023-HMA** para la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal", debiendo especificar cuál debe ser el correcto".

Al respecto, se precisa que para la "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL" el número correcto del procedimiento de selección es la **Contratación Directa N.º 01-2023-HMA**, conforme al FORMATO N.º 02 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, adjunta al presente expediente.

CON RESPECTO AL PUNTO 2:

- "Para la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, acorde al artículo 100º del inciso c) del RLCE, el Informe N.º 756-2023-UP-OF.LOG-HMA, debe brindar la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa debiendo cautelar que se proporcione el análisis del hecho o situación **EXTRAORDINARIA** e **IMPRESIONANTE** que determina la ausencia inminente del bien "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal", materia de la contratación que se requiere aprobar. Asimismo, proporcione la justificación que sustente en qué medida la ausencia del bien materia de la contratación que se requiere aprobar, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo".

Al respecto, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento inminente, se ha presentado por una situación extraordinaria conforme lo ha sustentado el área usuaria en la Nota Informativa N.º 062 – 2023 -DFARM-HMA en vista que se ha presentado un incremento en la demanda por la reactivación de todos los servicios de consulta externa y de emergencia, además de nuevos consultorios que se han implementado y que han generado una mayor demanda para la atención de los usuarios, como se ha detallado en cuadro siguiente, lo cual ha traído como consecuencia un desabastecimiento de oxígeno por lo que el área usuaria requiere de una adquisición inmediata para poder atender las necesidades urgentes que se presentan como consecuencia de dicho hecho imprevisto.

DESCRIPCION	2022-01	2022-02	2022-03	2022-04	2022-05	2022-06	2022-07	2022-08	2022-09	2022-10	2022-11	2022-12	2023-01	CPMA
22291 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO CRIOGENICO 0.995 π	25418	30773	24299.8	19948	21170	26318	27294	24763	28938	28030	21800	19976	17433	24229

- Asimismo, la ausencia del bien materia de contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL" que se requiere aprobar, es para cumplir las funciones que la entidad tiene a su cargo, y con ello cumplir la finalidad pública de la contratación, conforme lo ha establecido el área usuaria en las especificaciones técnicas, por lo que se requiere contar con el producto farmacéutico oxígeno medicinal líquido, para atender de manera urgente e inmediata la necesidad de los pacientes, y con ello cubrir la provisión al Hospital María Auxiliadora a fin de mantener un adecuado suministro del producto de manera oportuna y no quedar desabastecidos en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, SALA DE OPERACIONES, SERVICIOS HOSPITALARIOS de atención a pacientes del HMA en donde se requiere de manera diaria y que la falta de dicho medicamento puede generar la muerte de los pacientes.

- En ese sentido, el pedido de contratación directa en mención efectuado por el Departamento de Farmacia, se sustenta en la situación de desabastecimiento, contemplado en el literal c) del Artículo 27º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y modificatorias, así como lo señalado en el literal c) del Artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias.

CON RESPECTO AL PUNTO 3:

- "Según la Nota Informativa N.º 062-2023-DFARM-HMA, el usuario solicita el requerimiento de Oxígeno Líquido Medicinal para el periodo de 03 meses, **no contando con el contrato anual**, así como solicito la Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal, **mientras se ejecute el proceso anual**. En tal sentido, debe justificar las razones de por qué no se viene realizando el proceso de selección anual. Ya que a la fecha 12.01.2023 de emitido la resolución Directoral N.º 010-2023-HMA-DG del 25% adicional, con Contrato N.º 062-2022-HMA, se recomendó el mismo".



- Aunado a ello, cabe indicar las razones por las cuales no se ha convocado oportunamente el proceso de selección anual es porque según el Oficio N° 01-2023-LP-07-2022-HMA-1-CS de fecha 05 de enero de 2023, el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2022-HMA-1 para la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%" constató inconsistencias detalladas en el punto 3.6 del Informe Técnico N° 756 -2023-UP.OL.LOG-HMA que ha generado su devolución al área usuaria para el levantamiento de observaciones a fin de evitar posibles nulidades por contravención a la normativa, y superada dicha inconsistencia se proceda a continuar con la secuela del procedimiento de selección.

CON RESPECTO AL PUNTO 4:

- "Adicionalmente, debe de justificar, las razones que han conllevado a la necesidad de contratar directamente por la causal de desabastecimiento, y si ésta se genera como producto de la propia conducta de los servidores de la entidad, dicha situación debe encontrarse sustentada en el informe o informes previos a la autorización de la contratación directa".
- En tal sentido, como ya hemos señalado en los párrafos precedentes la causal se ha generado como consecuencia de un evento extraordinario que no estaba previsto toda vez que se incrementó la demanda por la reactivación de los servicios de consulta externa y de emergencia, además de la implementación de nuevos consultorios que han generado incremento en la atención de pacientes y con ello mayor demanda de dicho medicamento generando un desabastecimiento.

Que, sin perjuicio de los señalado, de los documentos antes mencionados y la Informe Legal N° 004-2023-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Proveído N° 044-2023-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en ese contexto se concluye que la Finalidad Pública en el presente requerimiento busca contar con el producto farmacéutico "Oxígeno Medicinal Líquido 99.5%", de manera urgente e inmediata para la provisión al Hospital María Auxiliadora, por encontramos en una situación de desabastecimiento inminente, a fin de mantener el adecuado suministro del producto farmacéutico Oxígeno Líquido Medicinal para los pacientes hospitalizados del Hospital María Auxiliadoras, por lo que resulta viable la Contratación Directa N° 0001-2023-HMA - "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal", mediante la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado; siendo que además cuenta con los respectivos informes previstos en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y además señala que la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento debe ser mediante resolución del titular de la entidad, la que conjuntamente con los informes que la sustentan, debe publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 y el literal c) del artículo 11° del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa N° 0001-2023-HMA - "adquisición de Oxígeno líquido medicinal", por la causal de Situación de Desabastecimiento, por el monto de **S/ 330,000.00 (Trescientos Treinta con 20/100 soles)**, incluido los impuestos de ley; la misma que debe cumplir con especificaciones técnicas dentro del marco de los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con sujeción irrestricta a las formalidades que exige la norma citada y demás vigentes sobre el particular, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones –OEC de la entidad encargado de la gestión administrativa de la contratación.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución con sus respectivos informes técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Oficina de Logística.

Artículo 5°.- REMITIR, copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Oficina de Personal a la STPAD a efectos de que realice el deslinde de responsabilidad por los actos que conllevaron a la presente contratación directa.

Artículo 6°.- DISPONER, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentre sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

Artículo 7°.- EFECTÚESE, la publicación en el Portal de Transparencia del Hospital María Auxiliadora.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

LEVJ/VMGF/WSS.

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General
- () Dirección Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Departamento de Farmacia
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
MC LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438